Conservamos la vida por naturaleza



26 FEB. 2024

№-0260

"Por medio de la cual se requiere al Municipio de El Carmen de Bolívar la tala de un árbol y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE- en uso de sus facultades legales, en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la señora GLORIA ELVIRA DIAZ MENDEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.280.529, presentó solicitud distinguida con el número de radicado No. 2023-3690 del 17 de octubre de 2023, en la cual pone en conocimiento el estado de un árbol ubicado en el barrio Nariño, diagonal a la ferretería Samir, en el municipio de El Carmen de Bolívar, el cual que se encuentra en riesgo, además algunas de sus ramificaciones hacen contacto con líneas eléctricas, lo que ha causado varios cortos circuitos en el sector en el cual se encuentra.

Que la anterior solicitud de autorización del recurso forestal obedece, según lo manifestado por el peticionario y el registro fotográfico anexado, a que el árbol presenta, gran altura, inclinación hacia la vivienda con afectación de la estructura de la misma, y algunas ramas por encima de las redes eléctricas.

Que por la ubicación del predio y de conformidad con el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de 1993, se pudo constatar que es jurisdicción de esta autoridad ambiental y que es competente para conocer de dicho trámite.

Que se consideró pertinente practicar visita de inspección ocular por parte de funcionarios de esta Corporación al lugar de interés, a fin de llegar a una solución que evite un evento que implique algún daño material o pérdida humana.

Que, en virtud de lo anterior, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, profirió Concepto Técnico No. 888 de fecha 22 de diciembre de 2023, en el cual se materializa la evaluación técnica de la solicitud presentada, de la cual para sustento del presente acto administrativo se extrae y transcriben los siguientes apartes relevantes, en los que se indicó literalmente lo siguiente:

"(...) DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 05 de diciembre de 2023, se realizó visita de inspección al barrio Nariño diagonal a la ferretería Samir, ubicada en el municipio El Carmen de Bolívar, lo anterior con el fin de atender la solicitua relacionada con la tala de árbol aislado, el cual se encuentran establecido en dicho predio.

LOCALIZACIÓN

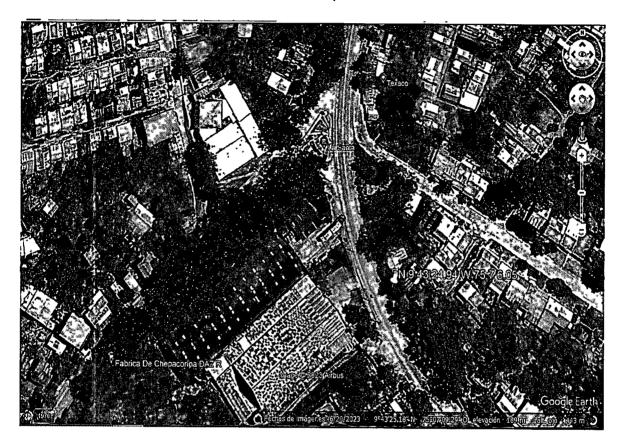
El predio objeto de estudio se encuentra localizado en el municipio El Carmen de Bolívar, en las siguientes coordenadas: N 09° 43′ 24.81″ – W 75° 7′ 6.306″

Conservamos la vida por naturaleza

№ -026**6**

RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se requiere al Municipio de El Carmen de Bolívar la tala de un árbol y se dictan otras disposiciones"



OBSERVACIONES

Durante la visita técnica fuimos atendido por la señora **Viviana Tovar Díaz**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.648.046 en su condición de hija de la solicitante, quien aportó el número de celular 3103304588. En el sitio se pudo identificar un (1) árbol aislado de la especie Abeto (Cassia siamea) con altura aproximada de 12 m y DAP de 0.45 m, entre sus ramas pasan las líneas de conducción eléctrica y se encuentra inclinado hacia la vivienda, sumado a que la parte radicular han deteriorado las paresedes de la vivienda del solicitante y algunas se observaron algunas raíces fuera de la superficie del suelo, en cuanto a su ubicación se pudo corroborar que no está en zona de reserva ni en área de importancia ecositemica.

Es preciso anotar que este árbol se encuentra en el predio muy próximo a la vivienda, por el cual pasan las redes de condución eléctrica, que según la solicitante algunas veces ha producido corto circuito en el sector, y sus ramas están sobre los techos, lo cual representa un peligro para los residentes, si estas ramas llegasen a caer o contactar con la redes de conducción eléctrica y causar algún accidente a los habitantes de la vivienda y/o vecinos, por lo que se requiere la autorización para su intervención.

Conservamos la vida por naturaleza



26 FEB. 2024 1 - 0 2 6 0

"Por medio de la cual se requiere al Municipio de El Carmen de Bolívar la tala de un árbol y se dictan otras disposiciones"

A continuación, se presenta registro fotografíco del árbol:



Nombre común: Abeto

Nombre científico: Cassia siamea

Altura: 12 metros aproximadamente.

CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo encuentra las observaciones expuestas anteriormente, se considera dar prioridad a la solicitud hecha por la señora **GLORIA ELVIRA DIAZ MENDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.280.529, y debido a que el árbol se encuentra en espacio público, se considera viable avalar el corte con el fin de que la Alcaldía de El Carmen de Bolívar coordine la ejecución de la tala del árbol con el fin de disminuir el riesgo latente que está presentando el citado árbol.

El corte del árbol se avala por su condición de peligro, teniendo en cuenta que esta intervención obedece a una emergencia dada las condiciones de ubicación del árbol y con el fin de evitar que ocurra algún accidente, por su inclinación, contacto con las redes de conducción eléctrica y que sus ramas se encuentran sobre el techo de la vivienda, además presenta deterioro en su parte radicular y algunas raíces fuera de la superficie.

Conservamos la vida por naturaleza

"Por medio de la cual se requiere al Municipio de El Carmen de Bolívar la tala de un árbol y se dictan otras disposiciones"

Cabe aclarar que el presente permiso no autoriza ninguna otra actividad, se otorga únicamente para la tala de un (1) árbol solicitado y visitado.

Para la tala del árbol, el solicitante deberá tener en cuenta las siguientes obligaciones:

- > Por el árbol encontrarse en espacio público, corresponde a la Alcaldía de El Carmen de Bolívar coordinar la ejecución de la tala del árbol y eliminar el riesgo latente que está presentando.
- > Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento con el fin de que sean realizadas con criterio técnico y ambiental.
- > La tala del árbol debe ser dirigida, para evitar accidentes a los operarios encargados de esta actividad y de igual manera evitar hacer daño a los techos de la vivienda.
- > Los residuos vegetales resultante de la tala del árbol se deberán disponer en sitios autorizados por la Alcaldía.
- > No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal
- > El aprovechamiento del árbol deberá realizarse de manera inmediata para eliminar el peligro latente en que se ha convertido. (...)".

Que de acuerdo a lo anterior, los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente el uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

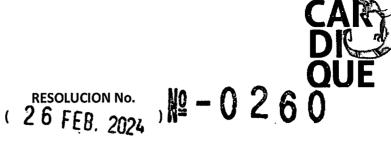
Que la Constitución Política establece en los artículos 8° y 58° que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, así mismo, que la propiedad es una función social que implica obligaciones, como tal, le es inherente una función ecológica.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el decreto 1077 de 2015 en su artículo No. 2.2.3.1.1., al referirse al espacio público establece que "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la

Conservamos la vida por naturaleza



"Por medio de la cual se requiere al Municipio de El Carmen de Bolívar la tala de un árbol y se dictan otras disposiciones"

función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo."

Que de acuerdo a lo anterior, y teniendo en cuenta que el individuo arbóreo en mención se encuentra ubicado en espacio público, es deber del ente territorial que ejerce jurisdicción en el lugar donde se encuentra, el velar por la protección de los asociados, el bienestar y la integridad de los mismos, protegiendo la vida y demás derechos fundamentales inherentes que se pueden ver en riesgo, por tanto, así las cosas, se pudo evidenciar en la visita practicada, que el individuo es de gran tamaño, presenta gran cantidad de follaje aéreo que se encuentra en cercanías a las redes eléctricas y las viviendas, por lo que existe el riesgo de ocasionar daños a la infraestructura de las mismas, haciéndose necesario requerir la intervención del Municipio de El Carmen de Bolívar para que ejecute la tala del individuo.

Que en mérito de lo expuesto el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Dique – CARDIQUE, en uso de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993 y el Decreto No. 1076 de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Municipio de El Carmen de Bolívar a través de su Representante Legal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata realice la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie Abeto (*Cassia siamea*), ubicado en un predio de propiedad del Municipio, en el barrio Nariño diagonal a la ferretería Samir en el Municipio de El Carmen de Bolívar, exactamente en las coordenadas geográficas: N 09° 43′ 24.81″ – W 75° 7′ 6.306″.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el requerimiento de que trata el artículo anterior, el Municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1 La Alcaldía de El Carmen de Bolívar, deberá coordinar la ejecución de la tala del árbol y eliminar el riesgo latente que está presentando.
- 2.2 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento con el fin de que sean realizadas con criterio técnico y ambiental.
- 2.3 La tala del árbol debe ser dirigida, para evitar accidentes a los operarios encargados de esta actividad y de igual manera evitar hacer daño a los techos de la vivienda.
- 2.4 A Los residuos vegetales resultantes de la tala del árbol se les deberán hacer la respectiva disposición final en sitios autorizados por la Alcaldía.
- 2.5 No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

Conservamos la vida por naturaleza



RESOLUCION No.

"Por medio de la cual se requiere al Municipio de El Carmen de Bolívar la tala de un árbol y se dictan otras disposiciones"

- 2.6 Aprovechar única y exclusivamente la especie autorizada en el área solicitada.
- 2.7 La Alcaldía de El Carmen de Bolívar deberá eliminar de manera inmediata el peligro latente en que se ha convertido el individuo arbóreo.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de El Carmen de Bolívar a través de su Representante Legal o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las medidas y recomendaciones establecidas en el Concepto Técnico No. 888 de fecha 22 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las medidas, acciones y obligaciones aquí estipuladas dará lugar al inicio de las acciones administrativas sancionatorias ambientales estipuladas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 888 de fecha 22 de diciembre de 2023, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al Municipio de El Carmen de Bolívar, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual se dirigirán las correspondientes notificaciones al correo electrónico: contactenos@elcarmen-bolivar.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

26 FEB. 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELO BACCI HERNANDEZ

Director General

	Nombre (s)	Cargo (s)	Firma (s)
Proyectó	Lauro Samir Mendoza Pájaro	Profesional Universitario	\ CH
Aprobó	Helman Soto Martínez	Secretario General	A